



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00276-00

Actor: Yaneth Patricia Rodríguez Herrera

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto de la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante señora YANETH PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA, en contra de la sentencia de primera instancia dictada en audiencia inicial realizada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 inciso final de la Ley 1437 de 2011 –en adelante CPACA–, se dictó sentencia de primera instancia en audiencia inicial de fecha 05 de octubre de 2016, la cual fue notificada por estrados a las partes.

El día 19 de octubre de 2016, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, recurso obrante a folios 144 a 186 del plenario.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 202 del CPACA, toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se consideran notificadas aunque no hayan concurrido.

Con respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243 ibídem, señala que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces”*.

Así mismo, en relación con el trámite del recurso de apelación contra sentencias dentro del procedimiento contencioso administrativo, el artículo 247 ídem señala:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...)"

Acorde a dichos preceptos, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la señora YANETH PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA, contra la sentencia proferida por ésta Corporación en primera instancia, tras haber sido presentado dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados de la providencia recurrida.

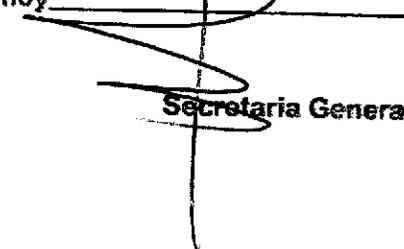
En consecuencia, habrá de concederse el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

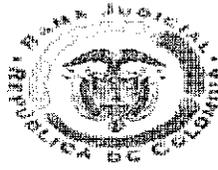
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 04 NOV 2016
 hoy _____


Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, uno (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 54-001-23-33-000-2016-00419-00
Actor: José Fuentes Contreras
Demandado: José Luis Enrique Duarte Gómez
Medio de control: Pérdida de investidura

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 144 de 1994, y en concordancia con lo establecido en la Ley 617 de 2000, **ÁBRASE** el presente proceso a pruebas y en consecuencia se dispone:

1. Con el valor legal que les corresponda **TÉNGANSE** como pruebas los documentos anexos a la demanda y a la contestación de la misma.
2. **DECRÉTESE** las siguientes pruebas documentales solicitadas por el demandado:

Oficiese al Área de Gestión Humana del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, para que certifique con destino al proceso, si el señor José Luis Duarte Contreras, quien desempeñó el cargo de profesional universitario, código 2044 grado 07, en la Territorial Centro Oriental –Subsede Cúcuta, al haber sido designado interventor de los contratos N° 371 de 22 de mayo de 2015, 479 de 6 de octubre de 2014 y 483 de 22 de octubre de 2014, por parte del DANE, tenía la facultad de imponer multas, declarar la terminación unilateral, declarar la caducidad, hacer exigible la cláusula penal, y en general la posibilidad de expedir actos administrativos de sanción, en caso afirmativo, se deberá allegar el acto administrativo de delegación que así lo indique. Para el efecto se concede el término improrrogable de dos (2) días.

En lo que respecta a la solicitud de copias de la demanda, contestación, sentencia de primera y segunda instancia del proceso de radicado 54001-23-33-000-2016-00008-00 –Nulidad Electoral, interpuesta por Luis Jesús Botello Gómez contra Luis Jesús Duarte Gómez, como quiera que la parte

demandada los allegó, solo se ordena se verifique si los mismos corresponden a tales y en caso afirmativo autentique dichos documentos, expidiendo así mismo constancia de ejecutoria, que deberá costear la parte que solicita la prueba.

FÍJESE el día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia pública, a que se refiere los artículos 10 y 11 de la Ley 144 de 1994. Para tal efecto, por Secretaría librense los oficios a los Magistrados que componen esta Corporación, a las partes y al señor Agente del Ministerio Público.

3. **RECONÓZCASE** al profesional en derecho Armando Quintero Guevara como apoderado del demandado José Luis Enrique Duarte Gómez, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido que obra a folio 150 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA



Magistrado
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 04 NOV 2016

Secretaría General



276

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00294-00

Actor: Claudia Susana Uscategui Maldonado

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto de la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante la señora CLAUDIA SUSANA USCATEGUI MALDONADO en contra de la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 inciso final de la Ley 1437 de 2011 –en adelante CPACA-, se dictó sentencia de primera instancia en audiencia inicial de fecha 05 de octubre de 2016, la cual fue notificada por estrado a las partes.

El día 19 de octubre de 2016, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, recurso obrante a folios 232 a 274 del plenario.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 202 del CPACA, toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificara en estrados y las partes se consideran notificadas aunque no hayan concurrido

Con respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA, señala que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces”*.

Así mismo, en relación con el trámite del recurso de apelación contra sentencias dentro del procedimiento contencioso administrativo, el artículo 247 señala:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...)"

Acorde a dichos preceptos, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la señora CLAUDIA SUSANA USCATEGUI MALDONADO, contra la sentencia proferida por ésta corporación en primera instancia, tras haber sido presentado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia recurrida

En consecuencia, habrá de concederse el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 0:00 a.m.

hoy

04 NOV 2018

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00052-01
 Medio de Control : **Acción popular**
 Actor : Luis Alejandro Mantilla
 Demandado : Aguas Kapital, Municipio San Jose de Cúcuta,
 Fonvivienda, Departamento Administrativo para la
 Prosperidad social, Metrovivienda

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 469), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 del CGP, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia celebrada el día diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 04 NOV 2016

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: **Proceso Rad:** 54001-23-31-000-2016-00346-00
Acción: Pérdida de Investidura
Accionante: Luis Jesús Botello Gómez
Demandado: Javier Orlando Prieto Peña

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al recurso de apelación obrante del folio 132 al 135 del expediente, el cual fue presentado oportunamente el día 21 de octubre de 2016, y sustentado en término por el apoderado del doctor Javier Orlando Prieto Peña, parte demandada, considera el Despacho que es procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), vista a folios 103 y s.s., notificada por correo electrónico el día 18 de octubre de 2016, proferida por esta Corporación, por lo tanto habrá de concederse en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A.

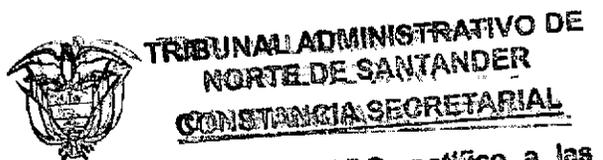
En consecuencia se dispone:

1.-**Concédase**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado del doctor Javier Orlando Prieto Peña, contra la sentencia de fecha 10 de octubre de 2016 (folios 103 y s.s.), proferida por esta Corporación.

2.-Por secretaría **remítase** el expediente al H. Consejo de Estado para el trámite del recurso de apelación que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

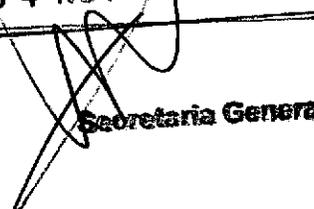

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

04 NOV 2016

Hoy


Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

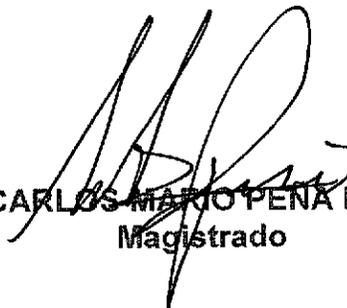
Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00110-00
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Armando Granados Duarte
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander - Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 259), y teniendo en cuenta que el recurso de apelación visto a folios 216 - 258, fue presentado y sustentado oportunamente; de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, **CONCÉDASE**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Tribunal en audiencia inicial celebrada el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

En el oficio remisorio deberá dejarse constancia que a folio 215 obra, en medio magnético, la grabación de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la **CONCÉDASE** anterior, a las 8:00 a.m. hoy **04 NOV 2016**


Secretaría General

